

Finalmente el artículo 39 establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño."

En tal sentido este Plenario exhorta al Señor Fiscal General Dr. Luis Cevasco, al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Dr. Martín Ocampo y al Señor Jefe de Gobierno Lic. Horacio Rodríguez Larreta; arbitren dentro de sus funciones y competencias; las acciones concretas para que se implementen todas las estrategias administrativas, judiciales y de cualquier otro orden, tendiente a la investigación, identificación y desactivación de lugares y dispositivos que faciliten, promuevan o donde se ejerza la trata de personas, y la explotación laboral o sexual de manera particular de niñas, niños y adolescentes; como asimismo se refuercen los Programas -y si fuera necesario se creen nuevos- a los fines de brindar acompañamiento, asistencia y protección a las víctimas de los mencionados delitos, en orden a restablecer sus derechos vulnerados. Ello con la premura que las circunstancias exigen.-

Finalmente, se solicita tengan a bien informar a este Plenario, dentro de los diez días hábiles de recibida la presente, las medidas adoptadas al respecto.

JUAN PABLO MARIO VAR
ASAPMI

Acevedo
Emarwel

Hilda Fernández.
Defensorio de NN y A.

Hernán Berta
Plenarista por Defensorías.

MARÍA GABRIELA GAMBOA
ATICO Cooperativa

J.B. Valderrama
Consejero p. Legislatura.

H.F. GENTILE
Plenarista x la Legislatura

M. Sediti

10/2017

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Recomendación N°

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2017.

En la reunión del Plenario del Consejo de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes –conformado según lo establece el artículo 49 de la ley 114 de la C.A.B.A.- l@s integrantes del mismo hemos discutido y analizado la intervención de diferentes organismos porteños en relación al caso reciente de una adolescente presuntamente víctima de una organización dedicada a la trata de personas lo que actualmente es motivo de investigación judicial.

No obstante, durante el análisis del referido caso l@s plenaristas hemos coincidido en advertir que en la éjida de la Ciudad de Buenos Aires existen muchos lugares públicos en donde se promueve y/o se facilita la trata de personas mayores o menores de edad.

La vigencia de estos lugares se encuentra además respaldada por una notoria publicidad en las redes sociales y en general a través de internet, espacio que a todas luces favorece altamente la comisión de viejos y nuevos delitos.

Existe abundante normativa al respecto -que es de conocimiento de los destinatarios de este comunicado- y por tanto no corresponde abundar en la misma sin perjuicio de destacar lo establecido en la “norma madre”, concretamente en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 39 y concordantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y en consecuencia en las obligaciones asumidas por el Estado Argentino al ratificar dicha norma internacional.

En efecto, el Artículo 34 de la norma referida establece: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

El artículo 35 reza: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

El artículo 36 dispone: “Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”.